

Ente fiscalizado: Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P.

Fondo: Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios

Número de auditoría: AEFMOD-37-RFPF-2020

Tipo de auditoría: De Cumplimiento

I. Criterios de selección

Los trabajos de fiscalización de la Cuenta Pública del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., del ejercicio 2020, relativos a la revisión de los Recursos Fiscales y Participaciones Federales a Municipios, se llevaron a cabo acorde a lo previsto por el artículo 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de revisión y fiscalización; y en apego a los artículos 53 y 54 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; así como los artículos 1, 2, 3, 4, fracciones I, II, VIII, IX, X y XV; 6, 15, 16 fracciones I, VI, VII, VIII, XII, XXVI; 18 y 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, en los cuales se establece que corresponde al Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior del Estado, la revisión de las Cuentas Públicas de los Poderes del Estado y demás entes auditables.

En tal sentido, esta auditoría se seleccionó con base en criterios cualitativos y cuantitativos que guardan congruencia con las facultades y atribuciones establecidas en el marco normativo de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, y conforme a lo dispuesto en el Plan Estratégico de la Institución, así como en el Programa Anual de Auditorías 2021.

Principales criterios para la selección de la auditoría:

- Naturaleza jurídica del ente fiscalizable.
- Presupuesto del ente fiscalizable.
- Estudio previo de las áreas de oportunidad del ente auditable.
- Los resultados de las auditorías realizadas en ejercicios anteriores.
- Auditorías a realizar por parte de la Auditoría Superior de la Federación.
- La existencia de mecanismos de control interno.
- Denuncias.

II. Objetivo

Fiscalizar la gestión financiera de los Recursos Fiscales y Participaciones Federales a municipios, de conformidad con lo establecido en las disposiciones normativas aplicables.

III. Alcance

El alcance de la auditoría fue de carácter integral y esta se llevó a cabo con base en pruebas selectivas suficientes que permitieron valorar el objeto y materia de la auditoría, con apego a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización; en este sentido, la siguiente información muestra el alcance de cuantificación en términos monetarios de la relación que existe entre la muestra de auditoría y el universo seleccionado.

Concepto	Universo seleccionado	Muestra auditada	Representatividad
Ingresos	877,485,753.62	468,721,610.36	53.4%
Egresos	699,187,363.66	602,913,745.84	86.2%

IV. Seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe individual de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 38 y 40 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.

V. Procedimientos y resultados

Control interno y análisis de la información presupuestaria

1. Una vez analizadas las evidencias documentales proporcionadas por la entidad fiscalizada, relativas a cada respuesta del Cuestionario de Control Interno y aplicado el instrumento de valoración determinado para la revisión, se obtuvo un promedio general de 77 puntos de un total de 100 en la evaluación practicada por componente, lo que ubica al Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., en un nivel Alto.

En razón de lo expuesto, la Auditoría Superior del Estado considera que la entidad fiscalizada dispone de estrategias y mecanismos de control adecuados sobre el comportamiento de las actividades que se realizan en la operación, los cuales garantizan el cumplimiento de los objetivos, la observancia de la normativa y la transparencia, lo que le permite tener un sistema de control interno fortalecido, que consolida la cultura en materia de control y la administración de riesgos.

2. Con la revisión de la información presupuestaria, se verificó que el Ayuntamiento aprobó y publicó el Presupuesto de Ingresos para el ejercicio 2020.

3. Con la revisión de la información presupuestaria, se verificó que el Ayuntamiento aprobó y publicó el Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2020.

4. Con la revisión de la información presupuestaria, se verificó que la ampliación al Presupuesto de Egresos del ejercicio 2020 fue autorizada por el Ayuntamiento, y se acompañó la correspondiente fuente de ingreso con la que se pagó el nuevo gasto.

Transferencia de recursos

5. Con la revisión de estados de cuenta bancarios, se constató que los recursos de las Participaciones Federales del ejercicio 2020, estuvieron sujetos a retención por la Tesorería de la Federación (TESOFE) sin anexar convenio, ni realizar los registros contables correspondientes.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 5, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número MSGS/T002746/2021, de fecha 01 de septiembre del 2021, documentación consistente en oficio número MSGS/SIN/2021, de fecha 18 de agosto del 2021, manifestando que no se cuenta con algún convenio que señale la afectación de los descuentos por parte de TESOFE al Fondo General de años 2013 y 2014; sin embargo se presentan oficios por parte de la Secretaría de Finanzas y del Servicio de Administración Tributaria detallando que existe un convenio de fecha 28 de abril del 2009 donde establece su consentimiento con carácter irrevocable para compensarse el impuesto sobre la renta a cargo de sus trabajadores, e indicando a que periodo se debe aplicar el descuento del impuesto, además del recibo expedido por el municipio, recibo de la Secretaría de Finanzas y estado de cuenta bancario donde se visualiza el depósito de las participaciones.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se constató que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que se solventa la observación.

6. Con la revisión de estados de cuenta bancarios, se constató que el municipio administró los recursos de las Participaciones Federales del ejercicio 2020 en una cuenta bancaria que no fue específica ni exclusiva para dicho fin, toda vez que en ella se depositaron ingresos percibidos por Recursos Fiscales.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 6, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número MSGS/T002746/2021, de fecha 01 de septiembre del 2021, documentación consistente en oficio número MSGS/T002711/2021, de fecha 16 de agosto del 2021, manifestando que la observación no cuenta con fundamento legal que la ampare la presente observación; además de hacer mención que para el ejercicio 2020 no se contaba con cuentas específicas para el Recurso Fiscal.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación contenida en el resultado número 6.

AEFMOD-37-RFPF-2020-04-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo, correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron administrar los recursos de las Participaciones Federales 2020 en una cuenta bancaria que no fue específica.

7. Con la revisión de los registros contables, pólizas de ingreso, y estados de cuenta bancarios, se encontró una diferencia entre los registros del municipio, con la Secretaría de Finanzas por un importe de \$5,258,557.56, correspondientes a los ajustes que la Secretaría de Finanzas realiza a los ingresos por Participaciones Federales 2020 y los cuales el municipio no los registra en su contabilidad.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 7, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número MSGS/T002746/2021, de fecha 01 de septiembre del 2021, documentación consistente en oficio número MSGS/T002712/2021, de fecha 16 de agosto del 2021, anexando soporte de pólizas de ingresos, estados de cuenta bancario, recibo del ingreso expedido por el municipio, recibo por finanzas y oficios de aclaración.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se constató que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que se solventa la observación.

8. Con la revisión de los registros contables, pólizas de ingreso, y estados de cuenta bancarios, se verificó que el municipio registró y recibió en la cuenta bancaria número [REDACTED], de BBVA Bancomer, S.A., un monto de \$9,235,489.38 sin presentar soporte documental.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 8, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número MSGS/T002746/2021, de fecha 01 de septiembre del 2021, documentación consistente en las facturas emitidas por el Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, recibos de entero de la Tesorería Municipal y folios compromiso expedido por la Secretaría de Finanzas que ampara el ingreso.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se constató que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que se solventa la observación número 8.

9. Con la revisión de los registros contables, se detectaron errores de registro en la cuenta contable número 4211-0001-0000-0000 a la 4211-0016-0000-0000, denominada Participaciones Federales 2020.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 9, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número MSGS/T002746/2021, de fecha 01 de septiembre del 2021, documentación consistente en oficio número MSGS/T002714/2021, de fecha 16 de agosto del 2021, manifestando que se abonó erróneamente los fondos de ingresos, reiterando el compromiso de realizar las correcciones pertinentes con el departamento y el programador del sistema de ingresos, se anexa póliza contable, recibo de entero expedido por la Tesorería Municipal, folio compromiso elaborado por la Secretaría de Finanzas, y catálogo de cuentas del sistema de ingresos.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se constató que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que se solventa la observación.

10. Con la revisión de los estados de cuenta bancarios, se constató que los recursos de las Participaciones Federales del ejercicio 2020 no fueron embargados ni afectados a fines específicos, ni estuvieron sujetos a retención.

11. Con la revisión de los estados de cuenta bancarios, se constató que el municipio administró los recursos ministrados de las Participaciones Federales del ejercicio 2020, en una cuenta bancaria que fue productiva.

Ingresos

12. Con la revisión de los registros contables, pólizas de ingreso y estados de cuenta bancarios, se constató que el municipio registró contable y presupuestalmente los ingresos de los Recursos Fiscales; a su vez se comprobó que fueron devengados al 100% al 31 de diciembre de 2020.

13. Con la revisión de los registros contables, pólizas de ingreso y estados de cuenta bancarios, se verificó que el municipio comprobó y depositó el ingreso percibido por Recursos Fiscales en cuentas bancarias del municipio.

14. Con la revisión de los registros contables, de la muestra de auditoría, se verificó que no fue comprobado un monto de \$4,385,181.29, correspondiente a los ingresos por Contribuciones de Mejoras.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 14, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número MSGS/T002732/2021, de fecha 25 de agosto de 2021, documentación consistente en copia simple de certificados de entero y orden de pago.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que se proporcionó documentación con la que se atiende parcialmente el resultado, ya que no presentó la totalidad de los expedientes relativos al cobro por contribuciones de mejoras.

AEFMOD-37-RFPF-2020-02-001 **Solicitud de Aclaración**

Para que el Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., aclare y proporcione la documentación adicional justificativa y comprobatoria por concepto de cobro de Contribuciones de Mejora.

15. Con la revisión de los registros contables, pólizas de ingreso y estados de cuenta bancarios, se verificó que el municipio registró contablemente en la cuenta de Donativos, Herencias y Legados un importe de \$10,044,190.94, correspondiente al ingreso por concepto de Refrendo de licencias de funcionamiento del departamento de Comercio, así como el pago de contribuciones de mejoras, expedición de REPUVE, omitiendo incluir la información siguiente: descripción, tipo o detalle del ingreso, cantidad, tasa, tarifa o cuota aplicada, fundamento legal; por tal razón, no fue posible constatar que el municipio haya realizado el cobro en apego a la normativa.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 15, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número MSGS/T002715/2021, de fecha 18 de agosto de 2021, documentación consistente en soporte documental.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación del resultado número 15, ya que en los recibos de la Dirección de Comercio no indican la base de cobro.

AEFMOD-37-RFPF-2020-02-002 **Solicitud de Aclaración**

Para que el Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., aclare y proporcione la documentación adicional justificativa y comprobatoria de por concepto de cobro de la Dirección de Comercio.

16. Con la revisión de los registros contables, pólizas de ingreso y estados de cuenta bancarios, se verificó que el municipio depositó los ingresos percibidos por Recursos Fiscales en cuentas bancarias del municipio que no fueron específicas, toda vez que se mezclaron con otras fuentes de financiamiento.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 16, la entidad fiscalizada presentó oficio número MSGS/T002716/2021, de fecha 16 de agosto del 2021, ficha técnica del Sistema SAACG.NET.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se constató que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que se solventa la observación.

Servicios personales

17. Con la revisión de los registros contables, se verificó que no fue comprobado un monto de \$522,873.44, correspondiente a los egresos por concepto de nómina personal de base.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 17, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número MSGS/T02690/2021, de fecha 17 de agosto de 2021, póliza de egresos, transferencias bancarias y dispersión de nómina que ampara el gasto por el importe observado.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se constató que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que se solventa la observación.

18. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, y estados de cuenta bancarios, se constató que el municipio causó un Impuesto Sobre la Renta relativo a los meses de julio a diciembre de 2020, de las nóminas pagadas con los Recursos Fiscales 2020 por \$12,245,806.02, y a la fecha de la revisión, no se presentó evidencia de que fuera enterado al Servicio de Administración Tributaria.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 18, la entidad fiscalizada presentó aclaración mediante oficio número MSGS/T002730/2021, de fecha 25 de agosto de 2021, señalando que el año 2020 fue atípico que debilitó a las finanzas municipales, dando prioridad a otros rubros; sin embargo, se encuentran en la mejor disposición de cumplir con estas obligaciones cuando las condiciones de salud y gastos emergentes lo permitan, reiterando el compromiso de acuerdos pertinentes para regular la situación.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación.

AEFMOD-37-RFPF-2020-03-001 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal

Para que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) instruya a quien corresponda con el propósito de que requiera al Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., a fin de constatar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, debido a que no enteró las retenciones por concepto de Impuesto Sobre la Renta de los meses de julio a diciembre de 2020.

AEFMOD-37-RFPF-2020-04-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron enterar al Servicio de Administración Tributaria el Impuesto Sobre la Renta de los meses de julio a diciembre de 2020.

19. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que las nóminas pagadas con Recursos Fiscales y Participaciones Federales 2020 no fueron debidamente comprobadas y que la documentación comprobatoria no se canceló con la leyenda "Operado", identificando la fuente de financiamiento con la que se pagó.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 19, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número MSGS/T002730/2021, de fecha 25 de agosto de 2021, omitiendo sellar la documentación sellando con la leyenda "Operado" identificando la fuente de financiamiento.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se constató que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que se solventa la observación.

20. Con la revisión de los registros contables y estados de cuenta bancarios, se verificó que el municipio no enteró los meses de julio a diciembre a la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado el 2.5% del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 20, la entidad fiscalizada presentó aclaración mediante oficio número MSGS/T002730/2021, de fecha 25 de agosto de 2021, apeándose al Acuerdo de Finanzas para condonar el 2.5%.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se constató que proporcionó las aclaraciones con las que se solventa la observación.

21. Con la revisión, se constató que el municipio no remitió el timbrado de nómina de su personal, así como del personal contratado por asimilados a salarios.

Aclaraciones y justificaciones

La entidad fiscalizada omitió presentar documentación o aclaración que solvente la observación.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que no se proporcionó documentación alguna ni aclaración que atienda la observación contenida en el resultado número 21, motivo por el cual no se solventa la observación.

AEFMOD-37-RFPF-2020-03-002 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal

Para que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) instruya a quien corresponda con el propósito de que requiera al Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., a fin de constatar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, debido a que no remitió el timbrado de nómina de su personal.

AEFMOD-37-RFPF-2020-04-003 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión no remitieron el timbrado de nómina de su personal.

22. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso y estados de cuenta bancarios, se constató que el municipio realizó las retenciones del Impuesto Sobre la Renta de sueldos y salarios en el ejercicio fiscal 2020, por los meses de enero a junio, las cuales se enteraron al Servicio de Administración Tributaria.

23. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, y estados de cuenta bancarios, se constató que el municipio causó un Impuesto Sobre la Renta relativo a los meses de julio a diciembre del 2020, de Honorarios Asimilados a Salarios por \$3,200,356.74, y a la fecha de la revisión, no se presentó evidencia de que fuera enterado al Servicio de Administración Tributaria.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 23, la entidad fiscalizada presentó aclaración mediante oficio número MSGS/T002734/2021, de fecha 26 de agosto de 2021, señalando que el año 2020 fue un año atípico, que debilitó a las finanzas municipales, dando prioridad a otros rubros; sin embargo se encuentran en la mejor disposición de cumplir con estas obligaciones cuando las condiciones de salud y gastos emergentes lo permitan, reiterando el compromiso de acuerdos pertinentes para regular la situación.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación.

AEFMOD-37-RFPF-2020-03-003 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal

Para que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) instruya a quien corresponda con el propósito de que requiera al Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., a fin de constatar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, debido a que no enteró las

retenciones por concepto de Impuesto Sobre la Renta de Honorarios Asimilados a Salarios de los meses de julio a diciembre de 2020, en el pago de Honorarios Asimilados a Salarios.

AEFMOD-37-RFPF-2020-04-004 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron enterar el Impuesto Sobre la Renta de los meses de julio a diciembre de 2020, en el pago de Honorarios Asimilados a Salarios.

24. Con la revisión de los registros contables de la muestra de auditoría por concepto de otras prestaciones por apoyos en el pago de medicamento, hospitalización, oxígeno, se constató que el municipio no comprobó un total de \$50,272,021.75.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 24, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número MSGS/T002748/2021, de fecha 03 de septiembre de 2021, documentación consistente en pólizas, transferencias bancaria, facturas, y demás comprobación justificativa del gasto.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que se proporcionó documentación con la que se atiende parcialmente el resultado, quedando pendiente de solventar lo relativo a un importe de \$8,741,204.56, sin comprobación.

AEFMOD-37-RFPF-2020-01-001 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$8,741,204.56 (Ocho millones setecientos cuarenta y un mil doscientos cuatro pesos 56/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Recursos Fiscales o Participaciones Federales, integrados por las erogaciones no comprobadas; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado, con la evidencia documental de su destino y aplicación.

25. Con la revisión de los registros contables y estados de cuenta bancarios, se verificó que el municipio enteró por los meses de enero a junio de 2020, a la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado, el 2.5% del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.

26. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se verificó que se pagó un monto de \$49,816,998.17, por 390 plazas no autorizadas en el tabulador de sueldos 2020, y un monto de \$5,660,039.81, de 24 plazas que la categoría no corresponden con el Tabulador de Remuneraciones.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 26, la entidad fiscalizada presentó aclaración mediante oficio número MSGS/T0027502021, de fecha 3 de septiembre de 2021, manifestando que no se rebasó el presupuesto de egresos en la partida de servicios personales, y que durante el ejercicio se realizaron cambios de nombramiento de personal y que en algunos casos reflejan pagos superiores a los previstos en el tabulador; así mismo señalan que las personas contratadas por honorarios asimilables no son considerados trabajadores municipales, ya que la relación es contractual no es de carácter laboral, si no civil; por otra parte se indica que el personal que está contratado bajo el régimen de honorarios asimilables a salarios no deben formar parte del tabulador de sueldos y salarios, ya que su contratación depende de la disponibilidad presupuestal y que no excedan los montos aprobados, así mismo señalan que los contratos, y expedientes, se encuentran en el archivo del ente público con el soporte documental y justificativo del gasto.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación.

AEFMOD-37-RFPF-2020-02-003 **Solicitud de Aclaración**

Para que el Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., aclare y proporcione la documentación adicional justificativa y comprobatoria por el pago de plazas no autorizadas en el tabulador de sueldos y categorías que no corresponden al Tabulador de Remuneraciones.

27. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que 27 trabajadores recibieron remuneraciones mayores a las aprobadas en el Tabulador de Sueldos del 2020 por un total de \$947,252.84.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 27, la entidad fiscalizada presentó aclaración mediante oficio número MSGS/T002751/2021, de fecha 3 de septiembre de 2021; manifestando que corresponde al kardex de cada empleado, emitido por el sistema de nómina; y si bien no corresponden al departamento, pero si al nombramiento y sueldo.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación, toda vez que lo manifestado por el municipio no corresponde a la observación.

AEFMOD-37-RFPF-2020-01-002 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$947,252.84 (Novecientos cuarenta y siete mil doscientos cincuenta y dos pesos 84/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Recursos Fiscales o Participaciones Federales, por el pago de remuneraciones mayores a las aprobadas en el Tabulador del 2020; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

28. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que no fue presentada la evidencia de la suscripción de 277 contratos individuales de trabajo.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 28, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número MSGS/T002752/2021, de fecha 5 de septiembre de 2021, listado de personal de planta con los que no se tiene un contrato, en virtud de que son trabajadores de base, así mismo señalan que se adjunta los expedientes de personal que tienen contrato individual.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que se proporcionó documentación con la que se atiende parcialmente el resultado, toda vez que entregaron 143 contratos, quedando pendiente de solventar lo relativo a que no presentó 134 contratos.

AEFMOD-37-RFPF-2020-04-005 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar la suscripción de 134 contratos de trabajo.

29. Con la revisión de los registros contables, se verificó que los estados financieros no revelan la cuenta denominada "Sueldos Personal Eventual".

30. Con la inspección física de 460 trabajadores del municipio, se determinó que 247 no fueron localizados en el lugar encomendado, ni se justificaron las actividades para los que fueron contratados por un importe de \$30,791,675.41.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 30, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número MSGS/T002753/2021, de fecha 3 de septiembre de 2021, reporte de programa de reloj checador en la que se desglosa nombre del trabajador, número de nómina, departamento, hora de entrada y salida y fecha, correspondientes a los meses de mayo, junio, julio de 2021, así mismo presentan renuncias de trabajadores, señala que existían permisos sin goce de sueldo o con incapacidad, para poder presentarse a la verificación física, también señalan que el personal de confianza, directivos, coordinadores, jefes de departamento, no están obligados a registrar en el reloj checador, presentando relación de personal.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se constató que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que se solventa la observación.

31. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso y estados de cuenta bancarios, se constató que el municipio realizó las retenciones del Impuesto Sobre la Renta por el pago de dietas a cabildo en el ejercicio fiscal 2020, las cuales se enteraron al Servicio de Administración Tributaria de los meses de enero a junio.

32. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, y estados de cuenta bancarios, se constató que en el ejercicio 2020 se realizaron las retenciones del Impuesto Sobre la Renta en el pago de dietas a integrantes del cabildo, y no fueron enteradas por los meses de julio a diciembre al Servicio de Administración Tributaria.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 32, la entidad fiscalizada presentó aclaración mediante oficio número MSGS/T002735/2021, de fecha 26 de agosto de 2021, manifestando que en relación al artículo 94 fracción I de la LISR, y de la citada disposición, señalan que los integrantes de cabildo no tienen calidad de funcionarios o trabajadores, sino que tienen el carácter de representantes de elección popular; además señalan que las remuneraciones que perciben no constituyen un salario, sino una dieta y por ende no pueden ser objeto de cobro, en tal virtud se sostiene que no son sujetos del pago de ISR.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que se proporcionó documentación con la que se atiende parcialmente el resultado, toda vez que presentaron los pagos provisionales de los meses de enero a junio 2020, quedando pendiente de solventar lo relativo al pago del Impuesto Sobre la Renta de los meses de julio a diciembre 2020, cabe mencionar que el municipio tiene la obligación de calcular, retener y enterar al SAT el Impuesto Sobre la Renta por el pago de dietas a integrantes del Cabildo según lo dispuesto en la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

AEFMOD-37-RFPF-2020-03-004 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal

Para que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) instruya a quien corresponda con el propósito de que requiera al Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., a fin de constatar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, debido a que no enteró las retenciones por concepto de Impuesto Sobre la Renta de los meses de julio a diciembre de 2020, por el pago de dietas a integrantes del Cabildo.

AEFMOD-37-RFPF-2020-04-006 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron enterar al Servicio de Administración Tributaria el pago del Impuesto Sobre la Renta de los meses de julio a diciembre de 2020, relativo a las dietas pagadas a integrantes del Cabildo.

33. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, y estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que se pagaron dietas a integrantes del cabildo en importes superiores a los autorizados en el Tabulador de Remuneraciones del 2020 por un monto de \$491,609.38, por el reintegro del Impuesto Sobre la Renta.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 33, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número MSGS/T002731/2021, de fecha 25 de agosto de 2021, presentó aclaración manifestando que en relación al artículo 94 fracción I de la LISR, y de la citada disposición, señalan que los integrantes de cabildo no tienen calidad de funcionarios o trabajadores, sino que tienen el carácter de representantes de elección popular; además señalan que las remuneraciones que perciben no constituyen un salario, sino una dieta y por ende no pueden ser objeto de cobro, en tal virtud se sostiene que no son sujetos del pago de ISR.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación; no obstante lo manifestado no se solventa toda vez que no corresponde a lo observado.

AEFMOD-37-RFPF-2020-01-003 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$491,609.38 (Cuatrocientos noventa y un mil seiscientos nueve pesos 38/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria, por el pago de dietas a integrantes de cabildo por importes superiores autorizados en el Tabulador de Remuneraciones 2020; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

34. Con la revisión de los registros contables y estados de cuenta bancarios, se verificó que el municipio no enteró los meses de julio a diciembre a la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado el 2.5% del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, por el pago de dietas de cabildo.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 34, la entidad fiscalizada presentó aclaración mediante oficio número MSGS/T002730/2021, de fecha 25 de agosto de 2021, apegándose al Acuerdo de Finanzas para condonar el 2.5%.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se constató que proporcionó las aclaraciones con las que se solventa la observación.

35. Con la revisión de los registros contables y estados de cuenta bancarios, se verificó que el municipio enteró en los meses de enero a junio a la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado el 2.5% del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, por el pago de dietas de cabildo.

36. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que de las erogaciones realizadas por el pago de dietas no se comprobó un total de \$135,296.00.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 36, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número MSGS/T002746/2021, de fecha 1 de septiembre 2021, pólizas de egresos, póliza de cheque y recibo de pago de dietas por el importe observado.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se constató que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que se solventa la observación.

37. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que las dietas pagadas a cabildo con Recursos Fiscales y Participaciones Federales 2020 no se cancelaron con la leyenda "Operado" con la fuente de financiamiento con la que se pagó.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 37, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número MSGS/T002730/2021, de fecha 25 de agosto de 2021, documentación con sellado de "Operado".

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se constató que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que se solventa la observación.

38. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso y estados de cuenta bancarios, se constató que el municipio no realizó las retenciones del Impuesto Sobre la Renta de las indemnizaciones pagadas en el ejercicio fiscal 2020, y no se enteraron al Servicio de Administración Tributaria.

Aclaraciones y justificaciones

La entidad fiscalizada omitió presentar documentación o aclaración que solvente la observación.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que no se proporcionó documentación alguna ni aclaración que atienda la observación contenida en el resultado número 38, motivo por el cual no se solventa la observación.

AEFMOD-37-RFPF-2020-03-005 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal

Para que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) instruya a quien corresponda con el propósito de que requiera al Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., a fin de constatar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, debido a que no enteró las retenciones por concepto de Impuesto Sobre la Renta del mes de julio a diciembre de 2020.

AEFMOD-37-RFPF-2020-04-007 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por las irregularidades al no realizar las retenciones del Impuesto Sobre la Renta de la indemnizaciones pagadas en el ejercicio 2020, y no se enteraron al Servicios de Administración Tributaria.

39. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que no se comprobó un monto de \$2,976.664.55, por concepto de indemnizaciones, presentando solamente póliza de egresos y copia de póliza de cheque sin firma de recibido de los beneficiarios, pendiente de presentar cálculo de liquidación, recibo del pago del beneficiario con firma, copia de identificación oficial, resolución por parte del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, así como copia del estado de cuenta donde fue cobrado el cheque por parte del beneficiario.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 39, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número MSGS/JUR/2021, de fecha 23 de agosto de 2021, póliza contable, póliza de cheque, copia juicio ante la Junta de Conciliación y Arbitraje y copia de convenio interno con el ayuntamiento.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se constató que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que se solventa la observación.

Materiales y suministros

40. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación justificativa y comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría de la cuenta de materiales y suministros, se verificó que se adquirieron 2,460 galones de gel antibacterial registrado en la cuenta de material de limpieza, sin presentar el proceso de adjudicación aplicado, por un importe de \$799,008.00, se menciona que dicho gel será utilizado en diversos consultorios médicos, sin remitir relación de los mismos, se deberá presentar la póliza de cheque número 010 del 23 de marzo de 2020, y el estado de cuenta bancario de la cuenta [REDACTED] del BBVA Bancomer donde refleje su cobro correspondiente.

Aclaraciones y justificaciones

La entidad fiscalizada omitió presentar documentación o aclaración que solvente la observación.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que no se proporcionó documentación alguna ni aclaración que atienda la observación contenida en el resultado número 40, motivo por el cual no se solventa la observación.

AEFMOD-37-RFPF-2020-04-008 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión adjudicaron contratos sin presentar el procedimiento de adjudicación aplicado.

41. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación justificativa y comprobatoria presentada del gasto de la muestra de auditoría de la cuenta de materiales y suministros, subcuenta material de limpieza, se verificó que se adquirieron 13,300 guantes de cirugía, 6,650 gorras para pacientes, 13,300 cubrebocas, los cuales se repartieron en los diversos consultorios médicos gratuitos, la compra está fraccionada y corresponde adjudicación por invitación restringida por un importe de \$624,834.00 [REDACTED] se deberá presentar la póliza de cheque número 014 del 24 de marzo de 2020, y el estado de cuenta bancario de la cuenta [REDACTED] de BBVA Bancomer donde refleje su cobro correspondiente.

Aclaraciones y justificaciones

La entidad fiscalizada omitió presentar documentación o aclaración que solvete la observación.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que no se proporcionó documentación alguna ni aclaración que atienda la observación contenida en el resultado número 41, motivo por el cual no se solventa la observación.

AEFMOD-37-RFPF-2020-04-009 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión adjudicaron contratos omitiendo presentar el procedimiento de adjudicación aplicado.

42. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación justificativa y comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría de la cuenta de materiales y suministros, subcuenta material de limpieza, se verificó que se adquirieron botellas de cloralex, de pinol, escobas, y trapeadores, los cuales se utilizaron para dar una mejor imagen a calles, avenidas, plazas del municipio, la compra está fraccionada y corresponde adjudicación por invitación restringida por un importe de \$709,667.70 [REDACTED] se deberá presentar la póliza de cheque número 014 del 24 de marzo de 2020, y el estado de cuenta bancario de la cuenta [REDACTED] de BBVA Bancomer donde refleje su cobro correspondiente.

Aclaraciones y justificaciones

La entidad fiscalizada omitió presentar documentación o aclaración que solvente la observación.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que no se proporcionó documentación alguna ni aclaración que atienda la observación contenida en el resultado número 42, motivo por el cual no se solventa la observación.

AEFMOD-37-RFPF-2020-04-010 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión adjudicaron material de limpieza fraccionando la compra y omitiendo realizar el procedimiento de adjudicación correspondiente.

43. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que no se comprobó un monto de \$2,041,601.39, por concepto de material de limpieza.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 43, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número MSGS/T002746/2021, de fecha 1 de septiembre de 2021, documentación consistente en el procedimiento MSGS-IR-04-2020.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que se proporcionó documentación con la que se atiende parcialmente el resultado número 43, quedando pendiente de solventar lo relativo a la documentación de control interno que señale el destino del material de limpieza por un importe de \$1,009,200.00., y no se presentó comprobantes por \$1,032,401.39.

AEFMOD-37-RFPF-2020-01-004 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$1,032,401.39 (Un millón treinta y dos mil cuatrocientos un pesos 39/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Recursos Fiscales o Participaciones Federales, por el pago de material de limpieza; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental de su destino y aplicación.

AEFMOD-37-RFPF-2020-04-011 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes

y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar documentación de control interno que señale el uso y destino de los materiales de limpieza por un importe de \$1,009,200.00.

44. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que no se presentaron las transferencias bancarias, y los estados de cuenta bancarios de la cuenta [REDACTED] del BBVA Bancomer donde refleje su cobro correspondiente, además que dicha cuenta bancaria no se reportó en la relación de cuentas bancarias presentada en la solicitud de requerimiento de información para la revisión de la cuenta pública 2020, por un monto de \$861,839.72, por concepto de impresión de trípticos, de vales, entre otros.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 44, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número MSGS/T002746/2021, de fecha 1 de septiembre de 2021, documentación consistente en póliza C00120 con fecha 15/01/2020 del proveedor [REDACTED], transferencia, orden de compra, memorándum, facturas con folio A 958, A 504 y A 508.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que se proporcionó documentación con la que se atiende parcialmente el resultado 44, quedando pendiente de solventar lo relativo a la falta del estado de cuenta bancario de la cuenta [REDACTED] del Banco BBVA Bancomer donde refleje su cobro correspondiente, además que dicha cuenta bancaria no se reportó en la relación de cuentas bancarias presentada en la solicitud de requerimiento de información para la revisión de la cuenta pública 2020.

AEFMOD-37-RFPF-2020-01-005 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$861,839.72 (Ochocientos sesenta y un mil ochocientos treinta y nueve pesos 72/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Recursos Fiscales o Participaciones Federales, por concepto de pago de gastos de impresiones de trípticos, poster y flyer; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental faltante y el registro al reporte de cuentas bancarias de la solicitud de información requerida.

45. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación justificativa y comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se verificó que se adquirieron 22,000 formatos impresos para el departamento de Policía y Tránsito Municipal para expedir permisos de circulación, con el proveedor [REDACTED], por un importe de \$178,640.00 pólizas C02290, C02303, transferencias bancarias número [REDACTED] de fechas 30 y 31 de julio de 2020, del BBVA Bancomer ingresos R 28 PRT y [REDACTED]; la compra fue fraccionada y corresponde a procedimiento por invitación restringida.

Aclaraciones y justificaciones

La entidad fiscalizada omitió presentar documentación o aclaración que solvete la observación.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que no se proporcionó documentación alguna ni aclaración que atienda la observación contenida en el resultado número 45, motivo por el cual no se solventa la observación.

AEFMOD-37-RFPF-2020-04-012 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión adjudicaron contratos de adquisiciones de impresiones de formatos oficiales de manera directa y corresponde adjudicación por invitación restringida.

46. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación justificativa y comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se verificó que se adquirieron formatos impresos de vales de cobijas, con el proveedor [REDACTED], por un importe de \$217,674.00 pólizas C03763, C03772, transferencias bancarias número [REDACTED] de fecha 1 diciembre de 2020, del BBVA Bancomer cuenta [REDACTED]; la compra esta fraccionada y corresponde procedimiento por invitación restringida.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 46, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número MSGS/T002746/2021, de fecha 0 de septiembre de 2021, documentación consistente en póliza C03763 con fecha 01/12/2020 del proveedor [REDACTED] que se compone por póliza contable, transferencia, orden de compra, memorándum, facturas con folio A 11241 y A 11242.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que proporcionó documentación, sin embargo no se solventa la observación ya que no presentó el procedimiento de adjudicación realizado.

AEFMOD-37-RFPF-2020-04-013 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión adjudicaron contratos de adquisiciones sin llevar a cabo el procedimiento de adjudicación.

47. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se adquirieron 1,200 carteles impresos para concurso de oratoria por un importe de \$15,590.40, con el proveedor [REDACTED], no anexa la justificación documental que mencione la mecánica de la realización de éste evento, contraviniendo los Acuerdos

de la Secretaría de Salud, expedidos con objeto de establecer las medidas preventivas para el control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), considerando entre otras disposiciones la suspensión de actividades no esenciales, con el fin de mitigar la dispersión y transmisión del virus, pago realizado mediante transferencia bancaria número [REDACTED] de fecha 20 de agosto del 2020, del banco BBVA Bancomer [REDACTED].

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 47, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número MSGS/T002746/2021, de fecha 01 de septiembre de 2021, documentación consistente en la póliza C02537 con fecha 20/08/2020 del proveedor [REDACTED] que se compone por póliza contable, transferencia, compra, orden de compra, memorándum, factura con folio 202029 y evidencia por un monto de \$15,590.40.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se constató que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que se solventa la observación.

48. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que no se comprobó un monto de \$4,032,400.72, por concepto de publicaciones impresas.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 48, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número MSGS/T002746/2021, de fecha 1 de septiembre de 2021, documentación consistente en la póliza C00600 con fecha 13/03/2020 del proveedor [REDACTED] que se compone por póliza contable, transferencia, orden de compra, memorándum, factura con folio A 2020/01, procedimiento MSGS-IR-11-2020, documentación consistente en la póliza C01108 con fecha 01/04/2020 con la cancelación de orden de compra número 883, factura con folio AAA1FCBA, F44, B 2083, B 2086, B 2088, B 2089, B 2094, F 694 y 715, B 2237, AAA1DFB6, B 2449, 25062003, 59, 60, 146, B 2690, B 2684, 764, 797, B 2690, B 2686, 73, 851, 6095, 5880, 6095, 20201022, B 2694, procedimiento MSGS-IR-81-2020.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que se proporcionó documentación con la que se atiende parcialmente el resultado número 48, quedando pendiente de solventar lo relativo a la documentación comprobatoria por un importe de \$499,993.30; la factura no describe la cantidad de trípticos, posters diseñados, falta documentación de control interno y evidencia impresa de los diseños realizados, no presenta la garantía a que se refiere en la cláusula décimo primera del contrato MSGS-IR-11-2020 por un importe de \$812,000.00; falta documentación de control interno que justifique el destino del gasto así como los procedimientos de adjudicación correspondientes por un importe de \$1,642,000.00.

AEFMOD-37-RFPF-2020-01-006 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$499,993.30 (Cuatrocientos noventa y nueve mil novecientos noventa y tres pesos 30/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su

reintegro a la cuenta bancaria de Recursos Fiscales o Participaciones Federales, por el pago no comprobado de publicaciones; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental de su destino y aplicación.

AEFMOD-37-RFPF-2020-04-014 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión adjudicaron contratos de adquisiciones sin presentar el procedimiento de adjudicación correspondiente; por la falta de documentación de control interno y no presenta la garantía de cumplimiento establecidas en el contrato MSGS-IR-11-2020.

49. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que no se presentó la evidencia que justifique la realización de 45,000 trípticos que se imprimieron por un importe de \$88,740.00, ya que la orden de compra anexa no describe la información que se plasmó en los trípticos, pólizas C00873, C00443 del proveedor [REDACTED], pagados mediante transferencias bancarias del 29 de enero y 12 de febrero de 2020 de la cuenta bancaria terminales IP BBVA [REDACTED].

Aclaraciones y justificaciones

La entidad fiscalizada omitió presentar documentación o aclaración que solviente la observación.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que no se proporcionó documentación alguna ni aclaración que atienda la observación contenida en el resultado número 49, motivo por el cual no se solventa la observación.

AEFMOD-37-RFPF-2020-04-015 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión adjudicaron material impreso sin presentar la evidencia que justifique la erogación realizada.

50. Con la revisión de los registros contables, de la muestra de auditoría, se constató que no se presentó la factura correcta por un monto de \$30,000.00 por concepto de publicaciones impresas, del proveedor [REDACTED], póliza C03392, transferencia bancaria número [REDACTED], del banco BBVA Bancomer [REDACTED].

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 50, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número MSGS/T002746/2021, de fecha 1 de septiembre de 2021, documentación consistente en póliza C03392 con fecha

04/11/2020 que se compone por póliza contable, transferencia, orden de compra, memorándum, facturas con folio 825, 797, 854 y 813 y evidencia por un monto de \$30,000.00.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se constató que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que se solventa la observación del resultado número 50.

51. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que no se presentaron las facturas por un monto de \$100,323.52, de los proveedores [REDACTED], por concepto de impresión de formatos, lonas y viniles, pólizas C00567, C01652 transferencias bancarias del 13/03/2020 y 29/05/2020 del banco BBVA Bancomer [REDACTED].

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 51, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número MSGS/T002746/2021, de fecha 1 de septiembre de 2021, documentación consistente en la póliza C00567 con fecha 13/03/2020 que se compone por póliza contable, transferencia, orden de compra, memorándum y facturas por un importe de \$100,323.52.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se constató que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que se solventa la observación del resultado número 51.

52. Con la revisión de los registros contables, de la muestra de auditoría, se constató que no se comprobó un monto de \$12,662,729.41, por concepto de material eléctrico.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 52, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número MSGS/T002746/2021, de fecha 1 de septiembre de 2021, documentación consistente en el procedimiento MSGS-IR-27-2020, MSGS-IR-43-2020, MSGS-IR-53-2020, MSGS-IR-073-2020, MSGS-IR-82-2020, MSGS-IR-83-2020, MSGS-IR-96-2020, MSGS-IR-104-2020, MSGS-IR-103-2020, MSGS-IR-98-2020, MSGS-IR-101-2020, MSGS-IR-109-2020, anexando facturas, pólizas, transferencias y órdenes de compra.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que se proporcionó documentación con la que se atiende parcialmente el resultado número 52, quedando pendiente presentar comprobantes por \$812,005.40; y evidencia del proceso de adjudicación; así como, documentación de trámite interno, expediente técnico y documentación que señale la ubicación de la utilización del material adquirido por \$11,850,724.01.

AEFMOD-37-RFPF-2020-01-007 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$812,005.40 (Ochocientos doce mil cinco pesos 40/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Recursos

Fiscales o Participaciones Federales, por el pago de material eléctrico sin comprobante; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental de su destino y aplicación.

AEFMOD-37-RFPF-2020-04-016 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión adjudicaron contratos de adquisiciones sin justificar la excepción a la licitación pública; y falta de documentación de control interno que justifique el destino del material adquirido.

53. Con la revisión de los registros contables, de la muestra de auditoría, se constató que no se comprobó un monto de \$56,441,016.87, por concepto de otros materiales y artículos de construcción y reparación.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 53, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número MSGS/T002746/2021, de fecha 1 de septiembre de 2021, documentación comprobatoria y justificativa del gasto.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que se proporcionó documentación con la que se atiende parcialmente el resultado número 53, quedando pendiente de presentar documentación comprobatoria por \$29,282,701.83; y documentación justificativa del gasto por \$26,879,105.28 presentar contratos de compra-venta siendo el objeto del mismo un servicio, se requiere el expediente técnico (Generadores, presupuesto, indicadores, y planos), las compras están fraccionadas y corresponden adjudicación por licitación pública, se deberá presentar el inventario municipal de bienes muebles e inmuebles actualizado.

AEFMOD-37-RFPF-2020-01-008 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$29,282,701.83 (Veintinueve millones doscientos ochenta y dos mil setecientos un pesos 83/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Recursos Fiscales o Participaciones Federales, por el pago de Otros materiales y artículos de construcción; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental comprobatoria y justificativa del gasto, señalando su destino y aplicación.

AEFMOD-37-RFPF-2020-02-004 Solicitud de Aclaración

Para que el Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., aclare y proporcione la documentación adicional justificativa y comprobatoria por concepto de rehabilitación del inmueble de la Presidencia Municipal, construcción de canales y limpieza de bordos, compra de señalética vial, adquisición de emulsión asfáltica, de los cuales no presentaron expedientes técnicos (Presupuestos, generadores, indicadores, planos) y no señalan el destino del gasto, deberá de remitirse el inventario municipal de bienes muebles e inmuebles vigente.

54. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egresos, estado de cuenta bancarios y la documentación justificativa y comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría de la cuenta de otros materiales y artículos de construcción y reparación, se verificó que se adquirieron 75,950 m2 de emulsión asfáltica para ser utilizados en diferentes obras del departamento de Desarrollo Urbano, la compra está fraccionada y corresponde adjudicación por invitación restringida por un importe de \$1,138,122.40 del proveedor [REDACTED] se deberá presentar el estado de cuenta bancario de la cuenta [REDACTED] del Banco BBVA Bancomer donde refleje su cobro correspondiente, se tiene un faltante de documentación técnica ya que no se presenta lo siguiente: proyecto, catálogo de conceptos, expediente de licitación, contrato, estimaciones de los trabajos, números generadores (Indicando la ubicación exacta de cada uno de los trabajos realizados), planos definitivos, bitácora, reporte fotográfico, tarjetas de precios unitarios, las garantías de cumplimiento y vicios ocultos de los trabajos realizados, acta de entrega recepción y finiquito.

Aclaraciones y justificaciones

La entidad fiscalizada omitió presentar documentación o aclaración que solvete la observación.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que no se proporcionó documentación alguna ni aclaración que atienda la observación contenida en el resultado número 54, motivo por el cual no se solventa la observación.

AEFMOD-37-RFPF-2020-02-005 **Solicitud de Aclaración**

Para que el Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., aclare y proporcione la documentación adicional justificativa y comprobatoria por concepto 75,950 m2 de emulsión asfáltica utilizados en diferentes obras del departamento de Desarrollo Urbano, y faltante de documentación técnica.

55. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación justificativa y comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría de la cuenta de otros materiales y artículos de construcción y reparación, se verificó que se adquirió líquido sanitizante, por un importe de \$735,393.60 con el proveedor [REDACTED] las facturas no describen la cantidad de litros adquiridos y no presentan justificación que indique el destino del gasto, la compra está fraccionada y corresponde adjudicación por invitación restringida.

Aclaraciones y justificaciones

La entidad fiscalizada omitió presentar documentación o aclaración que solvete la observación.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que no se proporcionó documentación alguna ni aclaración que atienda la observación contenida en el resultado número 55, motivo por el cual no se solventa la observación.

AEFMOD-37-RFPF-2020-04-017 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión adjudicaron líquido sanitizante siendo que las facturas no describen los litros adquiridos y no presentan documentación que justifique el destino del gasto; la compra esta fraccionada y debió realizarse procedimiento por invitación restringida.

56. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación justificativa y comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría de la cuenta de otros materiales y artículos de construcción y reparación, se verificó que se adquirieron 22 tambos de pintura, por un importe de \$544,856.88 con los proveedores [REDACTED]

[REDACTED] no presentan justificación que indique el destino que se le dio al producto adquirido, la compra está fraccionada y corresponde adjudicación por invitación restringida.

Aclaraciones y justificaciones

La entidad fiscalizada omitió presentar documentación o aclaración que solvete la observación.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que no se proporcionó documentación alguna ni aclaración que atienda la observación contenida en el resultado número 56, motivo por el cual no se solventa la observación.

AEFMOD-37-RFPF-2020-04-018 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión adjudicaron 22 tambos de pintura sin presentar documentación que justifique su uso y/o destino, ya que la compra fue fraccionada y corresponde adjudicación por invitación restringida.

57. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación justificativa y comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría de la cuenta de otros materiales y artículos de construcción y reparación, durante el ejercicio se adquirieron materiales de construcción y mangueras para realizar diversas obras del departamento de Desarrollo Urbano por un importe de \$1,223,101.30 con varios proveedores, no se remite la documentación técnica, ya que no se presenta: proyecto, catálogo de conceptos, expediente de adjudicación, contrato, estimaciones de los trabajos, números generadores (Indicando la ubicación exacta de cada uno de los trabajos realizados), bitácora, reporte fotográfico, tarjetas de precios unitarios.

Aclaraciones y justificaciones

La entidad fiscalizada omitió presentar documentación o aclaración que solvante la observación.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que no se proporcionó documentación alguna ni aclaración que atienda la observación contenida en el resultado número 57, motivo por el cual no se solventa la observación.

AEFMOD-37-RFPF-2020-02-006 **Solicitud de Aclaración**

Para que el Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., aclare y proporcione la documentación adicional justificativa y comprobatoria por concepto de material de construcción y mangueras para realizar diversas obras del departamento de Desarrollo Urbano.

58. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación justificativa y comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría de la cuenta de otros materiales y artículos de construcción y reparación, se verificó que se adquirieron materiales de construcción para dar mantenimiento al panteón municipal por un importe de \$214,668.80 no remitiendo la documentación técnica que consiste en: proyecto, catálogo de conceptos, expediente de adjudicación, contrato, estimaciones de los trabajos, números generadores (Indicando la ubicación exacta de cada uno de los trabajos realizados), bitácora, reporte fotográfico, tarjetas de precios unitarios.

Aclaraciones y justificaciones

La entidad fiscalizada omitió presentar documentación o aclaración que solvante la observación.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que no se proporcionó documentación alguna ni aclaración que atienda la observación contenida en el resultado número 58, motivo por el cual no se solventa la observación.

AEFMOD-37-RFPF-2020-02-007 **Solicitud de Aclaración**

Para que el Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., aclare y proporcione la documentación adicional justificativa y comprobatoria por concepto adquisición de materiales de construcción para dar mantenimiento al panteón municipal.

59. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación justificativa y comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría de la cuenta de otros materiales y artículos de construcción y reparación, se verificó que se adquirieron 91 cubetas de impermeabilizante para diversas obras del departamento de Desarrollo Urbano por un importe de \$158,110.32 no se remite la documentación técnica que consiste en: proyecto, catálogo de conceptos, expediente de adjudicación, contrato, estimaciones de los trabajos, número generadores (Indicando la ubicación exacta de cada uno de los trabajos realizados), bitácora, reporte fotográfico, tarjetas de precios unitarios.

Aclaraciones y justificaciones

La entidad fiscalizada omitió presentar documentación o aclaración que solvente la observación.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que no se proporcionó documentación alguna ni aclaración que atienda la observación contenida en el resultado número 59, motivo por el cual no se solventa la observación.

AEFMOD-37-RFPF-2020-02-008 **Solicitud de Aclaración**

Para que el Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., aclare y proporcione la documentación adicional justificativa y comprobatoria por concepto adquisición de 91 cubetas de impermeabilizante para diversas obras del departamento de Desarrollo Urbano.

60. Con la revisión de los registros contables, de la muestra de auditoría, se constató que no se comprobó un monto de \$880,899.94, por concepto de pago de vestuario y uniformes.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 60, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número MSGS/T002746/2021, de fecha 1 de septiembre de 2021, documentación consistente en el procedimiento MSGS-IR-80-2020 del proveedor [REDACTED] por un monto de \$487,200.00.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que se proporcionó documentación con la que se atiende parcialmente el resultado número 60, quedando pendiente de solventar lo relativo a presentar documentación comprobatoria por un importe de \$393,699.94 y documentación de control interno que justifique el destino de los chalecos adquiridos por \$487,200.00.

AEFMOD-37-RFPF-2020-01-009 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$393,699.94 (Trescientos noventa y tres mil seiscientos noventa y nueve pesos 94/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Recursos Fiscales o Participaciones Federales, por el pago de cobijas tamaño matrimonial, en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental de su destino y aplicación.

AEFMOD-37-RFPF-2020-04-019 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión adjudicaron contratos de adquisiciones de chalecos sin la documentación de control interno que justifique su destino.

61. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que no se presentaron las relaciones firmadas de recibido de los uniformes por los empleados por un monto de \$975,097.62.

Aclaraciones y justificaciones

La entidad fiscalizada omitió presentar documentación o aclaración que solvente la observación.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que no se proporcionó documentación alguna ni aclaración que atienda la observación contenida en el resultado número 61, motivo por el cual no se solventa la observación.

AEFMOD-37-RFPF-2020-04-020 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión adjudicaron chamarras para uniformes de empleados sin presentar la relación firmada de recibido de cada una de ellas.

62. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación justificativa y comprobatoria presentada del gasto de la muestra de auditoría de la cuenta de vestuario y uniformes, se verificó que se adquirieron 150 chamarras corte policial, sin remitir relación firmada de los mismos, no presentó el procedimiento de adjudicación aplicado por un importe de \$329,991.00 del proveedor [REDACTED], póliza C3587 de fecha 09/11/2020 transferencia bancaria número [REDACTED] del Banco BBVA Bancomer [REDACTED].

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 62, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número MSGS/T002746/2021, de fecha 01 de septiembre de 2021, documentación consistente en el procedimiento MSGS-IR-87-2020 del proveedor [REDACTED] por un monto de \$329,991.00.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que se proporcionó documentación con la que se atiende parcialmente el resultado número 62, quedando pendiente de solventar lo relativo a presentar relación firmada del personal al que se les hizo la entrega de las chamarras.

AEFMOD-37-RFPF-2020-04-021 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes

y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión adjudicaron chamarras sin presentar la relación firmada del personal al que se realizó la entrega.

63. Con la revisión de los registros contables, de la muestra de auditoría, se constató que no se comprobó un monto de \$1,774,800.00, por concepto de refacciones y accesorios menores de equipo de transporte.

Aclaraciones y justificaciones

La entidad fiscalizada omitió presentar documentación o aclaración que solvente la observación.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que no se proporcionó documentación alguna ni aclaración que atienda la observación contenida en el resultado número 63, motivo por el cual no se solventa la observación.

AEFMOD-37-RFPF-2020-01-010 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$1,774,800.00 (Un millón setecientos setenta y cuatro mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Recursos Fiscales o Participaciones Federales, por las erogaciones no comprobadas por el pago de refacciones y accesorios menores de equipo de transporte; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental de su destino y aplicación.

64. Con la revisión de la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que la documentación justificativa y comprobatoria del rubro de materiales y suministros no se canceló con la leyenda "Operado" con el nombre de la fuente de financiamiento con que se pagó.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 64, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número MSGS/T002738/2021, de fecha 25 de agosto de 2021, documentación cancelada con la leyenda de operado.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se constató que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que se solventa la observación.

65. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que las erogaciones del rubro de materiales y suministros, fueron registradas contable y presupuestalmente.

Servicios generales

66. Con la revisión de los registros contables, de la muestra de auditoría, se constató que no se comprobó un monto de \$8,479,677.69, por concepto de Servicios generales, subcuenta Gastos de orden social y cultural.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 66, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número MSGS/T002746/2021, de fecha 01 de septiembre del 2021, presentan documentación consistente en el soporte del procedimiento MSGS-IR-106-2020 del proveedor [REDACTED] factura, transferencia y póliza por un monto de \$1,218,000.00.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que se proporcionó documentación con la que se atiende parcialmente el resultado, quedando pendiente la comprobación por el importe de \$7,261,677.69.

AEFMOD-37-RFPF-2020-01-011 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$7,261,677.69 (Siete millones doscientos sesenta y un mil seiscientos setenta y siete pesos 69/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Recursos Fiscales y Participaciones Federales, por las erogaciones no comprobadas; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental de su destino y aplicación.

67. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación justificativa y comprobatoria presentada del gasto de la muestra de auditoría de la cuenta de servicios generales, subcuenta gastos de orden social y cultural, se verificó que se adquirieron 8,800 juguetes, los cuales se entregaron en diferentes eventos realizados por el Ayuntamiento en el mes de diciembre y día de Reyes, la compra está fraccionada y le corresponde adjudicación por invitación restringida por un importe de \$882,992.00, del proveedor [REDACTED]

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 67, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número MSGS/T002746/2021, de fecha 01 de septiembre del 2021, documentación consistente en el soporte del procedimiento MSGS-IR-106B-2020 del proveedor [REDACTED], por un monto de \$882,992.00.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se constató que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que se solventa la observación número 67.

68. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, de la muestra de auditoría, se constató que no se anexó evidencia documental por un monto de \$639,727.63, por concepto de servicios generales, subcuenta gastos de orden social y cultural.

Aclaraciones y justificaciones

La entidad fiscalizada omitió presentar documentación o aclaración que solvante la observación.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que no se proporcionó documentación alguna ni aclaración que atienda la observación contenida en el resultado número 68 motivo por el cual no se solventa la observación.

AEFMOD-37-RFPF-2020-01-012 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$639,727.63 (Seiscientos treinta y nueve mil setecientos veintisiete pesos 63/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Recursos Fiscales o Participaciones Federales, por no presentar evidencia documental y justificativa por el pago de servicios generales; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental de su destino y aplicación o con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

69. Con la revisión de los registros contables, de la muestra de auditoría, se constató que no se comprobó un monto de \$7,991,589.83, por concepto de Servicios generales Difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 69, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número MSGS/T002746/2021, de fecha 1 de septiembre del 2021, documentación consistente en pólizas contables, transferencias bancarias, órdenes de compra, memorándums, facturas y evidencia de las erogaciones del sistema automatizado de administración y contabilidad gubernamental SAAG.NET de los movimientos observados.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que se proporcionó documentación con la que se atiende parcialmente quedando pendiente la comprobación por el importe de \$6,649,509.09.

AEFMOD-37-RFPF-2020-01-013 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$6,649,509.09 (Seis millones seiscientos cuarenta y nueve mil quinientos nueve pesos 09/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Ingresos Fiscales y Participaciones Federales, por las erogaciones no comprobadas por el pago Servicios generales, difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental de su destino y aplicación.

70. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación justificativa y comprobatoria presentada del gasto de la muestra de auditoría de la cuenta de Servicios generales, subcuenta difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales, la compra está fraccionada y le corresponde adjudicación por invitación restringida por un importe de \$148,944.00, del proveedor [REDACTED].

Aclaraciones y justificaciones

La entidad fiscalizada omitió presentar documentación o aclaración que solvente la observación.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que no se proporcionó documentación alguna ni aclaración que atienda la observación contenida en el resultado número 70, motivo por el cual no se solventa la observación.

AEFMOD-37-RFPF-2020-04-022 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión adjudicaron contratos de manera directa.

71. Con la revisión de los registros contables, de la muestra de auditoría, se constató que no se anexo evidencia documental por un monto de \$155,960.00, por concepto de Servicios generales, subcuenta difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 71, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número MSGS/T002746/2021, de fecha 01 de septiembre del 2021, documentación consistente en pólizas contables, transferencias bancarias, órdenes de compra, memorándums, facturas y evidencia de las erogaciones del sistema automatizado de administración y contabilidad gubernamental SAAG.NET de los movimientos observados.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se constató que se proporcionó documentación y aclaraciones por lo que se solventa la observación.

72. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que no se presentaron contratos por un monto de \$11,738,489.17, así mismo, las facturas no describen el servicio que se proporciona, por concepto de Servicios generales, subcuenta difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 72, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número MSGS/T002746/2021, de fecha 01 de septiembre del 2021, documentación consistente en pólizas contables, transferencias bancarias, órdenes de compra, oficios, facturas, contratos y evidencia de las erogaciones por concepto de difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales, de los movimientos observados.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que se proporcionó documentación con la que se atiende parcialmente el resultado, quedando pendiente de solventar lo relativo a \$6,152,575.32 debido a que no presentaron contratos por \$4,790,263.32, existe duplicidad en el gasto por \$752,312.00 y no presentaron destino y aplicación del gasto por \$610,000.00.

AEFMOD-37-RFPF-2020-02-009 **Solicitud de Aclaración**

Para que el Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., aclare y proporcione la documentación adicional justificativa y comprobatoria por concepto de difusión, por radio, televisión y otros medios.

73. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que el municipio proporcionó documentación comprobatoria que no reúne requisitos fiscales (La fecha de facturación no correspondió al periodo auditado y ante el portal de la Servicio de Administración Tributaria (SAT) aparecen como canceladas), en el Capítulo de Servicios Generales, subcuenta difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales, por un monto de \$120,676.00.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 73, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número MSGS/T002746/2021, de fecha 1 de septiembre del 2021, documentación consistente en pólizas contables, transferencias bancarias, órdenes de compra, memorándums, facturas y evidencia de las erogaciones del sistema automatizado de administración y contabilidad gubernamental SAAG.NET de los movimientos observados.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación número 73.

AEFMOD-37-RFPF-2020-01-014 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$120,676.00 (Ciento veinte mil seiscientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Recursos Fiscales y Participaciones Federales, por las erogaciones comprobadas sin reunir los requisitos fiscales por el pago servicios generales difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental de su destino y aplicación.

74. Con la revisión de la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que la documentación justificativa y comprobatoria del rubro de servicios generales no se canceló con la leyenda "Operado" con el nombre de la fuente de financiamiento con que se pagó.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 74, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número MSGS/T002746/2021, de fecha 1 de septiembre del 2021, documentación con la leyenda "Operado" consistente en oficio MSGS/T002739/2021 con fecha 26 de agosto de 2021 firmado por Tesorero del Municipio.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se constató que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que se solventa la observación número 74.

75. Con la revisión de los registros contables, de la muestra de auditoría, se constató que no se comprobó un monto de \$10,038,768.00, por concepto de arrendamiento de terreno para relleno sanitario.

Aclaraciones y justificaciones

La entidad fiscalizada omitió presentar documentación o aclaración que solvete la observación.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que no se proporcionó documentación alguna ni aclaración que atienda la observación contenida en el resultado número 75, motivo por el cual no se solventa la observación.

AEFMOD-37-RFPF-2020-01-015 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$10,038,768.00 (Diez millones treinta y ocho mil setecientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Recursos Fiscales o Participaciones Federales, por el pago de arrendamiento de terreno para relleno sanitario al no presentar documentación comprobatoria; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental de su destino y aplicación.

76. Con la revisión de los registros contables, de la muestra de auditoría, se constató que no se comprobó un monto de \$1,810,350.42, por concepto de arrendamiento de edificios.

Aclaraciones y justificaciones

La entidad fiscalizada omitió presentar documentación o aclaración que solvete la observación.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que no se proporcionó documentación alguna ni aclaración que atienda la observación contenida en el resultado número 76, motivo por el cual no se solventa la observación.

AEFMOD-37-RFPF-2020-01-016 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$1,810,350.42 (Un millón ochocientos diez mil trescientos cincuenta pesos 42/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a

la cuenta bancaria de Recursos Fiscales o Participaciones Federales, por el pago de arrendamiento de inmuebles no comprobados; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental de su destino y aplicación.

77. Con la revisión de los registros contables, de la muestra de auditoría, se constató que no se comprobó un monto de \$32,365,144.97, por concepto de arrendamiento de equipo de transporte.

Aclaraciones y justificaciones

La entidad fiscalizada omitió presentar documentación o aclaración que solvente la observación.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que no se proporcionó documentación alguna ni aclaración que atienda la observación contenida en el resultado número 77, motivo por el cual no se solventa la observación.

AEFMOD-37-RFPF-2020-01-017 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$32,365,144.97 (Treinta y dos millones trescientos sesenta y cinco mil ciento cuarenta y cuatro pesos 97/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Recursos Fiscales o Participaciones Federales, por el pago de arrendamiento de equipo de transporte no comprobados; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental de su destino y aplicación.

78. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, de la muestra de auditoría, se constató que no se presentó el procedimiento de adjudicación aplicado y las bitácoras de trabajo, no se presentó el expediente técnico de los trabajos realizados, por un monto de \$1,040,520.00, por concepto de arrendamiento de equipo de transporte.

Aclaraciones y justificaciones

La entidad fiscalizada omitió presentar documentación o aclaración que solvente la observación.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que no se proporcionó documentación alguna ni aclaración que atienda la observación contenida en el resultado número 78, motivo por el cual no se solventa la observación.

AEFMOD-37-RFPF-2020-04-023 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión adjudicaron contratos sin presentar el procedimiento de adjudicación aplicado, el expediente técnico y las bitácoras de trabajo del pago de arrendamiento de maquinaria.

79. Con la revisión de los registros contables, de la muestra de auditoría, se constató que no se comprobó un monto de \$2,187,760.00, por concepto de arrendamiento de maquinaria, otros equipos y herramientas.

Aclaraciones y justificaciones

La entidad fiscalizada omitió presentar documentación o aclaración que solvete la observación.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que no se proporcionó documentación alguna ni aclaración que atienda la observación contenida en el resultado número 79, motivo por el cual no se solventa la observación.

AEFMOD-37-RFPF-2020-01-018 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$2,187,760.00 (Dos millones ciento ochenta y siete mil setecientos sesenta pesos 00/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Recursos Fiscales o Participaciones Federales, por el pago de arrendamiento de maquinaria otros equipos y herramientas, sin comprobantes; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental de su destino y aplicación.

80. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, de la muestra de auditoría, se constató que no se presentó el procedimiento de adjudicación aplicado y las bitácoras de trabajo, ni el expediente técnico de los trabajos realizados, por un monto de \$1,736,288.00, por concepto de arrendamiento de maquinaria, otros equipos y herramientas.

Aclaraciones y justificaciones

La entidad fiscalizada omitió presentar documentación o aclaración que solvete la observación.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que no se proporcionó documentación alguna ni aclaración que atienda la observación contenida en el resultado número 80, motivo por el cual no se solventa la observación.

AEFMOD-37-RFPF-2020-04-024 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión adjudicaron contratos sin presentar el procedimiento de adjudicación aplicado así como la bitácora de los trabajos realizados por el arrendamiento de la maquinaria.

81. Con la revisión de los registros contables, de la muestra de auditoría, se constató que no se comprobó un monto de \$3,620,566.27, por concepto de otros arrendamientos.

Aclaraciones y justificaciones

La entidad fiscalizada omitió presentar documentación o aclaración que solvante la observación.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que no se proporcionó documentación alguna ni aclaración que atienda la observación contenida en el resultado número 81, motivo por el cual no se solventa la observación.

AEFMOD-37-RFPF-2020-01-019 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$3,620,566.27 (Tres millones seiscientos veinte mil quinientos sesenta y seis pesos 27/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Recursos fiscales o Participaciones Federales, por el pago de otros arrendamientos sin comprobar; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental de su destino y aplicación.

82. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, de la muestra de auditoría, se constató que no se presentó el procedimiento de adjudicación aplicado y las bitácoras de trabajo, ni el expediente técnico de los trabajos realizados de la maquinaria arrendada, por un monto de \$2,625,084.18, por concepto de otros arrendamientos.

Aclaraciones y justificaciones

La entidad fiscalizada omitió presentar documentación o aclaración que solvante la observación.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que no se proporcionó documentación alguna ni aclaración que atienda la observación contenida en el resultado número 82, motivo por el cual no se solventa la observación.

AEFMOD-37-RFPF-2020-04-025 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión adjudicaron contratos de arrendamiento sin presentar el procedimiento de adjudicación aplicado, y las bitácoras de los trabajos realizados.

83. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, de la cuenta de otros arrendamientos, se constató que no se presentó el procedimiento de adjudicación aplicado, las facturas no describen la cantidad de los toldos y mobiliario arrendado y algunas órdenes de compra no señalan el uso que se les dará, por un monto de \$1,548,653.11.

Aclaraciones y justificaciones

La entidad fiscalizada omitió presentar documentación o aclaración que solviente la observación.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que no se proporcionó documentación alguna ni aclaración que atienda la observación contenida en el resultado número 83, motivo por el cual no se solventa la observación.

AEFMOD-37-RFPF-2020-04-026 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión adjudicaron contratos de arrendamiento de mobiliario sin presentar el procedimiento de adjudicación aplicado, y las facturas no describen la cantidad y el uso que se les dará.

84. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, de la muestra de auditoría, de la cuenta de otros arrendamientos, por un monto de \$314,360.00, se constató que no se presentó el procedimiento de adjudicación aplicado por concepto de renta de vallas por 3 días y gradas para evento de carnaval y evento de diciembre. El día 28 de febrero con la póliza cheque C00336 se pagó el mismo concepto por la cantidad de \$106,720.00. La solicitud anexa firmada por el Director de Cultura, solicita la compra de las vallas y gradas para evento de un día. El contrato del proveedor señala la renta de 3 días, aclarar el gasto.

Aclaraciones y justificaciones

La entidad fiscalizada omitió presentar documentación o aclaración que solviente la observación.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que no se proporcionó documentación alguna ni aclaración que atienda la observación contenida en el resultado número 84, motivo por el cual no se solventa la observación.

AEFMOD-37-RFPF-2020-04-027 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitió presentar el proceso de adjudicación.

85. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría de la cuenta de otros arrendamientos, se constató que no se indicó el destino del material, por un monto de \$50,321.13, por concepto de 691.43 kg de tablero perfil 3x6 pintado,

tablero de perfil 3x3, póliza C00434 del 07/02/2020, transferencia bancaria número [REDACTED] del Banco BBVA Bancomer del proveedor [REDACTED].

Aclaraciones y justificaciones

La entidad fiscalizada omitió presentar documentación o aclaración que solviente la observación.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que no se proporcionó documentación alguna ni aclaración que atienda la observación contenida en el resultado número 85, motivo por el cual no se solventa la observación.

AEFMOD-37-RFPF-2020-04-028 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar documentación que señalara el destino de la compra de herrería, contabilizado en la cuenta contable "otros arrendamientos".

86. Con la revisión de los registros contables, de la muestra de auditoría, se constató que no se comprobó un monto de \$105,249.66, por concepto de comisiones bancarias por cheques devueltos, erogación no justificada por tratarse de un incumplimiento en el manejo de los recursos financieros.

Aclaraciones y justificaciones

La entidad fiscalizada omitió presentar documentación o aclaración que solviente la observación.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que no se proporcionó documentación alguna ni aclaración que atienda la observación contenida en el resultado número 86, motivo por el cual no se solventa la observación.

AEFMOD-37-RFPF-2020-01-020 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$105,249.66 (Ciento cinco mil doscientos cuarenta y nueve pesos 66/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Recursos Fiscales o Participaciones Federales, por el pago de comisiones bancarias por cheques con sobregiro; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

87. Con la revisión de los registros contables, de la muestra de auditoría, se constató que no se comprobó un monto de \$7,551,911.50, por concepto de conservación y mantenimiento menor de inmuebles.

Aclaraciones y justificaciones

La entidad fiscalizada omitió presentar documentación o aclaración que solviente la observación.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que no se proporcionó documentación alguna ni aclaración que atienda la observación contenida en el resultado número 87, motivo por el cual no se solventa la observación.

AEFMOD-37-RFPF-2020-01-021 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$7,551,911.50 (Siete millones quinientos cincuenta y un mil novecientos once pesos 50/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Recursos Fiscales o Participaciones Federales, por el pago de conservación y mantenimiento menor de inmuebles no comprobados; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental de su destino y aplicación.

88. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría de la cuenta de conservación y mantenimiento menor de inmuebles, se constató que no se presentó el procedimiento de adjudicación realizado ni las bitácoras de trabajo del mantenimiento a minisplits, por un monto de \$632,209.55.

Aclaraciones y justificaciones

La entidad fiscalizada omitió presentar documentación o aclaración que solviente la observación.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que no se proporcionó documentación alguna ni aclaración que atienda la observación contenida en el resultado número 88, motivo por el cual no se solventa la observación.

AEFMOD-37-RFPF-2020-04-029 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión adjudicaron contratos por mantenimiento de minisplits sin presentar el procedimiento de adjudicación realizado, así como las bitácoras de trabajo que señalen los equipos a los que se les dio mantenimiento.

89. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría de la cuenta de conservación y mantenimiento menor de inmuebles, no se justificó la ubicación de los trabajos de tabla roca, por un monto de \$192,560.00.

Aclaraciones y justificaciones

La entidad fiscalizada omitió presentar documentación o aclaración que solvante la observación.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que no se proporcionó documentación alguna ni aclaración que atienda la observación contenida en el resultado número 89, motivo por el cual no se solventa la observación.

AEFMOD-37-RFPF-2020-04-030 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar documentación de control interno que justifique los trabajos realizados.

90. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría de la cuenta de conservación y mantenimiento menor de inmuebles, se realizó impermeabilización de oficinas del DIF Municipal, por un monto de \$210,540.00, la factura no describe a detalle el servicio contratado, ya que durante el ejercicio se adquirieron cubetas de impermeabilizante.

Aclaraciones y justificaciones

La entidad fiscalizada omitió presentar documentación o aclaración que solvante la observación.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que no se proporcionó documentación alguna ni aclaración que atienda la observación contenida en el resultado número 90, motivo por el cual no se solventa la observación.

AEFMOD-37-RFPF-2020-04-031 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar la justificación del gasto.

91. Con la revisión de los registros contables, de la muestra de auditoría de la cuenta de conservación y mantenimiento menor de inmuebles, no se comprobó el pago de fumigación y saneamiento a diversas áreas, con el proveedor [REDACTED] por un monto de \$103,225.27 póliza C01916, transferencia bancaria del Banco BBVA Bancomer [REDACTED].

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 91, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número MSGS/T002746/2021, de fecha 01 de septiembre de 2021, documentación consistente en comprobación de la póliza C01916 con fecha 26/06/2021 del proveedor [REDACTED] que se compone por póliza contable, transferencia, orden de compra, memorándum, factura con folio 416 por un monto de \$103,225.22.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se constató que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que se solventa la observación.

92. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría de la cuenta de conservación y mantenimiento menor de inmuebles, por concepto de servicio de sanitización de diversas calles y avenidas, con el proveedor [REDACTED] por un monto de \$104,926.54 póliza C02109, transferencia bancaria número [REDACTED] del BBVA Bancomer [REDACTED] no presentan bitácora de los trabajos realizados.

Aclaraciones y justificaciones

La entidad fiscalizada omitió presentar documentación o aclaración que solvente la observación.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que no se proporcionó documentación alguna ni aclaración que atienda la observación contenida en el resultado número 92, motivo por el cual no se solventa la observación.

AEFMOD-37-RFPF-2020-04-032 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar las bitácoras de los trabajos de sanitización realizados.

93. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación justificativa y comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría de la cuenta de conservación y mantenimiento menor de inmuebles, se verificó que se dio mantenimiento y limpieza con hidrolavadora de plazas, la compra está fraccionada y corresponde adjudicación por invitación restringida por un importe de \$950,000.00 del proveedor [REDACTED] se deberá presentar el estado de cuenta bancario de la cuenta [REDACTED] del Banco BBVA Bancomer donde refleje su cobro correspondiente, así mismo anexar la documentación técnica del expediente (Bitácora, reporte fotográfico).

Aclaraciones y justificaciones

La entidad fiscalizada omitió presentar documentación o aclaración que solvante la observación.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que no se proporcionó documentación alguna ni aclaración que atienda la observación contenida en el resultado número 93, motivo por el cual no se solventa la observación.

AEFMOD-37-RFPF-2020-02-010 **Solicitud de Aclaración**

Para que el Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., aclare y proporcione la documentación adicional justificativa y comprobatoria por concepto de mantenimiento y limpieza con hidrolavadora de plazas, la compra esta fraccionada y corresponde adjudicación por invitación restringida, así mismo deberá presentar expediente técnico.

94. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación justificativa y comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría de la cuenta de conservación y mantenimiento menor de inmuebles, se pagó el servicio de pintura en diversas áreas del municipio, la compra está fraccionada y corresponde adjudicación por invitación restringida por un importe de \$570,000.00 del proveedor [REDACTED] se deberá presentar el estado de cuenta bancario de la cuenta [REDACTED] del Banco BBVA Bancomer donde refleje su cobro correspondiente, no se remite la documentación técnica del expediente (Bitácora, reporte fotográfico), además el Ayuntamiento cuenta con los empleados en su plaza presupuestaria para realizar las labores de mantenimiento general.

Aclaraciones y justificaciones

La entidad fiscalizada omitió presentar documentación o aclaración que solvante la observación.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que no se proporcionó documentación alguna ni aclaración que atienda la observación contenida en el resultado número 94, motivo por el cual no se solventa la observación.

AEFMOD-37-RFPF-2020-02-011 **Solicitud de Aclaración**

Para que el Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., aclare y proporcione la documentación adicional justificativa y comprobatoria por concepto de pago de servicio de pintura en diversas áreas del municipio, además de que la compra se encuentra fraccionada y corresponde adjudicación por invitación restringida, además deberá incluir expediente técnico.

95. Con la revisión de los registros contables, de la muestra de auditoría, se constató que no se comprobó un monto de \$370,484.46, por concepto de penas, multas, accesorios y actualizaciones, erogación no justificada por tratarse de un incumplimiento en el manejo de los recursos financieros.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 95, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número MSGS/T002746/2021, de fecha 01 de septiembre de 2021, documentación consistente en póliza contable, transferencia bancaria o póliza de cheque.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que se proporcionó documentación con la que se atiende parcialmente el resultado número 95, quedando pendiente de solventar lo relativo a la multa impuesta por la pérdida del arma.

AEFMOD-37-RFPF-2020-01-022 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$71,242.00 (Setenta y un mil doscientos cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Recursos Fiscales o Participaciones Federales, por el pago de multa por pérdida de arma de fuego; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

96. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, y estados de cuenta bancarios, se constató que durante el ejercicio no se presentó evidencia del pago al Servicio de Administración Tributaria, de los meses de julio a diciembre de las retenciones del 10% sobre arrendamiento, por un importe de \$241,153.87.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 96, la entidad fiscalizada presentó aclaración mediante oficio número MSGS/T002740/2021, de fecha 26 de agosto de 2021, señalando que derivado de la contingencia sanitaria decretada del covid-19 se dispusieron los recursos para atender las condiciones de salud, limpieza, difusión, por lo que se dejó de pagar los impuestos correspondientes, comprometiéndose a cubrirlos en cuanto las condiciones de salud y los gastos emergentes que de ella deriven lo permitan.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que con las aclaraciones proporcionadas no se logra solventar la observación del resultado número 96.

AEFMOD-37-RFPF-2020-03-006 **Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal**

Para que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) instruya a quien corresponda con el propósito de que requiera al Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., a fin de constatar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, debido a que no enteró las retenciones por concepto de Impuesto Sobre la Renta del periodo de julio a diciembre de 2020 por \$241,153.87 (Doscientos cuarenta y un mil ciento cincuenta y tres pesos 87/100 M.N.), por el pago de arrendamiento.

AEFMOD-37-RFPF-2020-04-033 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por las irregularidades de los servidores públicos al omitir el pago del Impuesto Sobre la Renta retenido por concepto de arrendamiento por los meses de julio a diciembre del 2020.

97. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que existió errores de registro en las erogaciones del rubro de servicios generales.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 97, la entidad fiscalizada presentó aclaración mediante oficio número MSGS/T002740/2021, de fecha 26 de agosto de 2021.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se constató que proporcionó las aclaraciones con las que se solventa la observación.

98. Con la revisión de los registros contables, se constató que durante el ejercicio no se presentó evidencia del pago al Servicio de Administración Tributaria, de los meses de julio a diciembre de las retenciones del 10% sobre honorarios por prestación de servicios profesionales, por \$29,226.61.

Aclaraciones y justificaciones

La entidad fiscalizada omitió presentar documentación o aclaración que solvante la observación.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que no se proporcionó documentación alguna ni aclaración que atienda la observación contenida en el resultado número 98, motivo por el cual no se solventa la observación.

AEFMOD-37-RFPF-2020-03-007 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal

Para que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) instruya a quien corresponda con el propósito de que requiera al Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., a fin de constatar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, debido a que no enteró las retenciones por concepto de Impuesto Sobre la Renta de los meses de julio a diciembre de 2020 por \$29,226.61 (Veintinueve mil doscientos veintiséis pesos 61/100 M.N.), por el pago de honorarios.

AEFMOD-37-RFPF-2020-04-034 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron presentar el pago de impuesto sobre la renta retenido por concepto de honorarios de los meses de julio a diciembre 2020.

99. Con la revisión de los registros contables, de la muestra de auditoría, se constató que no se comprobó un monto de \$20,974,851.74, por concepto de servicios profesionales, científicos y técnicos integrales.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 99, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número MSGS/T002746/2021, de fecha 01 de septiembre de 2021, procedimiento MSGS-IR-013-2020.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que se proporcionó documentación con la que se atiende parcialmente el resultado número 99, quedando pendiente de solventar un importe de \$19,684,312.07, por falta de documentación comprobatoria y justificativa, así mismo para la rehabilitación y mantenimiento de la Comandancia Pavón por un importe de \$1,290,539.67, el contrato debió ser adjudicado y contratado por la Ley de Obras Públicas así como de acuerdo a los montos para obra pública, se requiere presentar la documentación técnica: presupuestos, unidades de medida, cantidades, planos, desglose del precio unitario, generadores y especificaciones, las garantías correspondientes y la autorización por parte del Cabildo.

AEFMOD-37-RFPF-2020-01-023 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$19,684,312.07 (Diecinueve millones seiscientos ochenta y cuatro mil trescientos doce pesos 07/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Recursos Fiscales o Participaciones Federales, por el pago de la contratación de servicios profesionales, científicos y tecnológicos, sin comprobantes; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental correspondiente.

AEFMOD-37-RFPF-2020-02-012 Solicitud de Aclaración

Para que el Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., aclare y proporcione la documentación adicional justificativa y comprobatoria por concepto de la Rehabilitación y mantenimiento de la comandancia Pavón.

100. Con la revisión de los registros contables, se verificó que los estados financieros revelan la cuenta denominada "Servicios Profesionales" por un total de \$1,149,647.52; sin embargo, no fueron presentados los contratos respectivos y no fue presentada la evidencia documental que justifique el servicio contratado.

Aclaraciones y justificaciones

La entidad fiscalizada omitió presentar documentación o aclaración que solviente la observación.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que no se proporcionó documentación alguna ni aclaración que atienda la observación contenida en el resultado número 100, motivo por el cual no se solventa la observación.

AEFMOD-37-RFPF-2020-01-024 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$1,149,647.52 (Un millón ciento cuarenta y nueve mil seiscientos cuarenta y siete pesos 52/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Recursos Fiscales o Participaciones Federales, por el pago de contratación de servicios profesionales; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental y justificativa del gasto que justifique el servicio contratado así como los contratos respectivos.

101. Con la revisión de los registros contables, de la muestra de auditoría, se constató que en la suscripción de contratos por la prestación de servicios profesionales por un total de \$175,856.00, por el concepto de honorarios por concepto de preparación de datos y asesoría en calidad de dato, no fue presentada la evidencia documental respectiva que justifique el servicio contratado.

Aclaraciones y justificaciones

La entidad fiscalizada omitió presentar documentación o aclaración que solviente la observación.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que no se proporcionó documentación alguna ni aclaración que atienda la observación contenida en el resultado número 101, motivo por el cual no se solventa la observación.

AEFMOD-37-RFPF-2020-01-025 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$175,856.00 (Ciento setenta y cinco mil ochocientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Recursos Fiscales o Participaciones Federales, por el pago de Servicios Profesionales los cuales no fue presentada la evidencia documental respectiva que justifique el servicio contratado; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental de su destino y aplicación o con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

102. Se verificó que en la suscripción de contratos por la prestación de servicios profesionales por un total de \$1,631,116.59, por concepto de inspección de obras relativas al municipio, no presentó la evidencia documental respectiva que justifique el servicio contratado, además que el puesto de supervisor se tiene contemplado en su plaza presupuestaria.

Aclaraciones y justificaciones

La entidad fiscalizada omitió presentar documentación o aclaración que solviente la observación.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que no se proporcionó documentación alguna ni aclaración que atienda la observación contenida en el resultado número 102, motivo por el cual no se solventa la observación.

AEFMOD-37-RFPF-2020-01-026 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$1,631,116.59 (Un millón seiscientos treinta y un mil ciento dieciséis pesos 59/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Recursos Fiscales o Participaciones Federales, por el pago de contratación de servicios profesionales, el servicio contratado se tiene considerado dentro de su plaza presupuestaria bajo el nombre de "supervisor"; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

103. Se verificó que en la suscripción de contratos por la prestación de servicios profesionales por un total de \$271,440.00, del proveedor [REDACTED], por concepto de servicio de auditoría contable, dentro de las oficinas del Ayuntamiento se cuenta con la Contraloría Interna la cual realiza las labores de auditoría contable interna.

Aclaraciones y justificaciones

La entidad fiscalizada omitió presentar documentación o aclaración que solviente la observación.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que no se proporcionó documentación alguna ni aclaración que atienda la observación contenida en el resultado número 103, motivo por el cual no se solventa la observación.

AEFMOD-37-RFPF-2020-01-027 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$271,440.00 (Doscientos setenta y un mil cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Recursos Fiscales o Participaciones Federales, por el pago de servicio de auditoría contable, erogación no justificada ya que el ayuntamiento cuenta con departamento de Contraloría Interna; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

104. Con la revisión de los registros contables, de la muestra de auditoría, se constató que en la suscripción de contratos por la prestación de servicios profesionales por un total de \$1,985,699.92, por el concepto de prestación del servicio para comprobar la correcta administración y uso de los recursos públicos del ejercicio 2019, incluyendo su aplicación, devengo, ejercicio, comprobación y soporte, por fuente de financiamiento, que consiste en llevar a cabo el análisis de la administración y uso de los recursos

públicos que administró el Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, durante el ejercicio 2019, no fue presentada la evidencia documental respectiva que justifique el servicio contratado en el ejercicio 2020 para auditar el ejercicio 2019, falta el expediente técnico del proveedor del servicio. De acuerdo a lo establecido en la cláusula séptima del contrato de prestación de servicios, refiere a la presentación de tres informes, y un informe final, y no presentó la fianza de cumplimiento acordada en la cláusula décimo tercera del contrato.

Aclaraciones y justificaciones

La entidad fiscalizada omitió presentar documentación o aclaración que solviente la observación.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que no se proporcionó documentación alguna ni aclaración que atienda la observación contenida en el resultado número 104, motivo por el cual no se solventa la observación.

AEFMOD-37-RFPF-2020-01-028 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$1,985,699.92 (Un millón novecientos ochenta y cinco mil seiscientos noventa y nueve pesos 92/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Recursos Fiscales o Participaciones Federales, por el pago de servicios profesionales no justificados; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental de su destino y aplicación.

105. Con la revisión de los registros contables, de la muestra de auditoría, se constató que en la suscripción de contratos por la prestación de servicios profesionales por un total de \$151,025.70 por el concepto de dictamen de factibilidad de seguridad correspondiente al primer trimestre de 2020 con [REDACTED] [REDACTED] póliza C01569, de fecha 08/05/2020, no fue presentado el convenio de colaboración respectivo que justifique el servicio contratado.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 105, la entidad fiscalizada presentó documentación con la que atiende el resultado.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se constató que proporcionó la documentación con la que se solventa la observación.

106. Con la revisión de los registros contables, se verificó que los estados financieros revelan la cuenta denominada "Servicios Profesionales" por un total de \$124,352.00; de lo cual no fue presentada la evidencia de la suscripción de los contratos respectivos que justifique el servicio contratado, del proveedor [REDACTED] [REDACTED] póliza C00390, de fecha 31/01/2020, transferencia bancaria [REDACTED] del BBVA Bancomer [REDACTED].

Aclaraciones y justificaciones

La entidad fiscalizada omitió presentar documentación o aclaración que solvente la observación.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que no se proporcionó documentación alguna ni aclaración que atienda la observación contenida en el resultado número 106, motivo por el cual no se solventa la observación.

AEFMOD-37-RFPF-2020-01-029 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$124,352.00 (Ciento veinticuatro mil trecientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Recursos Fiscales o Participaciones Federales, por pago de Servicios Profesionales de los cuales no fue presentada la suscripción de los contratos respectivos que justifiquen el servicio contratado; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental de su destino y aplicación o con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del municipio.

107. Con la revisión de los registros contables, se detectaron errores de registro en la cuenta de Servicios Generales, denominada servicios profesionales, científicos y técnicos integrales, registrados en la cuenta 5133-3391 debiendo registrarse en la cuenta 1241-2200-0005 otros Activos de Mobiliario y equipo.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 107, la entidad fiscalizada presentó documentación con la que atiende el resultado.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se constató que proporcionó la documentación con la que se solventa la observación.

108. Con la revisión de los registros contables, se verificó que los estados financieros revelan la cuenta denominada "Servicios Profesionales" por un total de \$393,240.00 por concepto de instalación DVR y cámaras de seguridad en diversas oficinas con el proveedor ██████████, póliza C02729, de fecha 11/09/2020, pagado mediante transferencia ██████████ del Banco BBVA Bancomer ██████████; no presenta procedimiento de adjudicación aplicado, las adquisiciones no cuentan con sus resguardos correspondientes, no se encuentran registradas en el inventario, y el inventario de los bienes adquiridos en 2020 no fue conciliado con el registro contable, y no indicó el destino.

Aclaraciones y justificaciones

La entidad fiscalizada omitió presentar documentación o aclaración que solvente la observación.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, sin resguardos, sin registro en inventario y no se verificó físicamente, se advierte, que no se proporcionó

documentación alguna ni aclaración que atienda la observación contenida en el resultado número 108, motivo por el cual no se solventa la observación.

AEFMOD-37-RFPF-2020-01-030 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$393,240.00 (Trescientos noventa y tres mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Recursos Fiscales o Participaciones Federales, por el pago de la instalación DVR y cámaras de seguridad en diversas oficinas, sin resguardo, sin registro en inventario y no se verificó físicamente; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental de su destino y aplicación.

109. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egresos y estados de cuenta bancarios de la muestra de auditoría, se constató que en la suscripción de contratos por la prestación de servicios profesionales por un total de \$43,500.00 por el concepto de 50 evaluaciones de personalidad para portación de armas, póliza C03805, de fecha 09/12/2020, transferencia [REDACTED], del Banco BBVA Bancomer [REDACTED], no fue presentada la relación de los policías a los que se les realizó la evaluación.

Aclaraciones y justificaciones

La entidad fiscalizada omitió presentar documentación o aclaración que solvante la observación.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que no se proporcionó documentación alguna ni aclaración que atienda la observación contenida en el resultado número 109, motivo por el cual no se solventa la observación.

AEFMOD-37-RFPF-2020-04-035 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión adjudicaron contratos por la prestación de servicios profesionales, no presentaron la relación de los policías a los que se les realizó la evaluación.

Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas

110. Con la revisión de los registros contables, de la muestra de auditoría, se constató que no se comprobó un monto de \$806,818.50, por concepto de Ayudas Sociales a personas.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 110, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número MSGS/T002746/2021, de fecha 1 de septiembre del 2021, documentación consistente en pólizas contables, transferencias bancarias, oficios, solicitudes, recibos y evidencia de las erogaciones por concepto de ayudas sociales a personas, de los movimientos observados.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que se proporcionó documentación con la que se atiende parcialmente el resultado, quedando pendiente de solventar lo relativo a \$258,742.50, debido a que no presentaron documentación comprobatoria de la póliza C01697 del 6 de mayo de 2020.

AEFMOD-37-RFPF-2020-01-031 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$258,742.50 (Doscientos cincuenta y ocho mil setecientos cuarenta y dos pesos 50/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Recursos Fiscales o Participaciones Federales, por las erogaciones no comprobadas por el pago de ayudas sociales a personas; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental de su destino y aplicación.

111. Con la revisión de los registros contables, de la muestra de auditoría, se constató que no se comprobó un monto de \$12,764,172.49, por concepto de Ayudas Sociales a instituciones sin fines de lucro a personas.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 111, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número MSGS/T002746/2021, de fecha 1 de septiembre del 2021, documentación consistente en pólizas contables, transferencias bancarias, oficios, solicitudes, recibos y evidencia de las erogaciones por concepto de ayudas sociales a instituciones sin fines de lucro, de los movimientos observados.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que se proporcionó documentación con la que se atiende parcialmente el resultado, quedando pendiente de solventar lo relativo a \$2,125,061.34, debido a que no presentaron documentación comprobatoria por \$1,067,561.34 de la póliza C02205 del 20 de julio de 2020, \$425,000.00 por error en el registro contable de la póliza C04294 del 31 de diciembre de 2020 y \$632,500.00 pendientes de aclarar por diferencia entre las facturas y lo pagado.

AEFMOD-37-RFPF-2020-01-032 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$1,067,561.34 (Un millón sesenta y siete mil quinientos sesenta y un pesos 34/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Recursos Fiscales y Participaciones Federales, en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental de su destino y aplicación.

AEFMOD-37-RFPF-2020-02-013 **Solicitud de Aclaración**

Para que el Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., aclare y proporcione la documentación adicional justificativa y comprobatoria presentar documentación comprobatoria, aclarar los errores de registro, y aclarar la diferencias entre lo facturado y lo pagado, debiendo hacer sus registros y pagos correspondientes, en cuanto al rubro de ayuda sociales a instituciones sin fines de lucro.

112. Con la revisión de la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que la documentación justificativa y comprobatoria del rubro de transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, no se canceló con el sello de "Operado" identificando la fuente de financiamiento con la que se pagó.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 112, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número MSGS/T002741/2021, de fecha 26 de agosto del 2021, documentación con el sello de operado.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se constató que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que se solventa la observación.

113. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que las erogaciones del rubro de transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas fueron registradas contable y presupuestalmente.

Adquisiciones, arrendamientos y/o servicios

114. Con la revisión de los registros contables, de la muestra de auditoría, se constató que no se comprobó un monto de \$1,648,849.21, por concepto de muebles de oficina, equipo de cómputo, herramientas y máquinas subcuenta herramientas y otros equipos.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 114, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número MSGS/T002746/2021, de fecha 1 de septiembre del 2021, documentación consistente en el soporte del procedimiento MSGS-IR-37-2020 del proveedor [REDACTED] por un monto de \$1,072,761.0.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que se proporcionó documentación con la que se atiende parcialmente el resultado, quedando pendiente de solventar, al no presentar documentación comprobatoria y los resguardos correspondientes del proveedor [REDACTED] ni aclaración que atienda lo relativo al monto de \$576,088.14.

AEFMOD-37-RFPF-2020-01-033 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$576,088.14 (Quinientos setenta y seis mil ochenta y ocho pesos 14/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Recursos Fiscales o Participaciones Federales, por las erogaciones no comprobadas por el pago de muebles de oficina, equipo de cómputo, herramientas y máquinas subcuenta herramientas y otros equipos; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental de su destino y aplicación.

AEFMOD-37-RFPF-2020-04-036 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por las irregularidades de los servidores públicos al no presentar los resguardos de la factura 49 del proveedor [REDACTED].

115. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría del rubro adquisiciones por concepto de vehículos se constató que los pagos están soportados con las facturas de las adquisiciones.

116. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación justificativa y comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se verificó que de los vehículos adquiridos se formularon 10 contratos que se adjudicaron de forma directa, excediendo los montos máximos establecidos por la ley, y no se justificó la excepción a la invitación restringida.

Aclaraciones y justificaciones

La entidad fiscalizada omitió presentar documentación o aclaración que solviente la observación.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que no se proporcionó documentación alguna ni aclaración que atienda la observación contenida en el resultado número 116, motivo por el cual no se solventa la observación.

AEFMOD-37-RFPF-2020-04-037 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión adjudicaron contratos de adquisiciones mediante adjudicación directa y no realizando la invitación restringida a cuando menos tres proveedores.

117. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios y la documentación justificativa y comprobatoria presentada del gasto de la muestra de auditoría; de la cuenta de adquisiciones, se verificó que se adquirieron 3 procesadores Intel Core 17-9700F, S-1151; los cuales se entregaron al departamento de Recurso Humanos; la compra está fraccionada y le correspondía adjudicación por invitación restringida por un importe de \$191,400.00, del proveedor [REDACTED].

Aclaraciones y justificaciones

La entidad fiscalizada omitió presentar documentación o aclaración que solviente la observación.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que no se proporcionó documentación alguna ni aclaración que atienda la observación contenida en el resultado número 117, motivo por el cual no se solventa la observación.

AEFMOD-37-RFPF-2020-04-038 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión omitieron realizar el proceso de adjudicación.

118. Con la revisión de los registros contables el Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., proporcionó documentación comprobatoria que no reúne requisitos fiscales (ante el portal de la Servicio de Administración Tributaria (SAT) aparece como cancelada), en el Capítulo de Adquisiciones, por un monto de \$15,080.00.

Aclaraciones y justificaciones

La entidad fiscalizada omitió presentar documentación o aclaración que solvete la observación.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que no se proporcionó documentación alguna ni aclaración que atienda la observación contenida en el resultado número 118, motivo por el cual no se solventa la observación.

AEFMOD-37-RFPF-2020-01-034 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública por un monto de \$15,080.00 (Quince mil ochenta pesos 00/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Recursos Fiscales o Participaciones Federales, por falta de documentación comprobatoria; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental de su destino y aplicación.

119. Con la revisión de los registros contables, pólizas de egreso, estados de cuenta bancarios, y la documentación justificativa y comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que las adquisiciones no cuentan con sus resguardos correspondientes, no se encuentran registradas en el inventario de los bienes adquiridos en 2020 y no fue conciliado con el registro contable.

Aclaraciones y justificaciones

La entidad fiscalizada omitió presentar documentación o aclaración que solvete la observación.

Del análisis al desahogo presentado por parte de la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se advierte, que no se proporcionó documentación alguna ni aclaración que atienda la observación contenida en el resultado número 119, motivo por el cual no se solventa la observación.

AEFMOD-37-RFPF-2020-04-039 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Contraloría Interna del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por las irregularidades de los servidores públicos que omitieron presentar los resguardos correspondientes, así como realizar los registros del inventario de los bienes adquiridos en 2020 y su conciliación contable.

120. Con la revisión de la documentación comprobatoria del gasto de la muestra de auditoría, se constató que la documentación justificativa y comprobatoria del rubro de adquisiciones, no se canceló con el sello de "Operado" con el nombre de la fuente de financiamiento con que se pagó.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 120, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número MSGS/T002746/2021, de fecha 01 de septiembre del 2021, documentación consistente en oficio MSGS/T002742/2021 con fecha 26 de agosto de 2021 firmado por el Tesorero del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, indicando que se realizó el sellado del rubro de adquisiciones.

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se constató que proporcionó las aclaraciones con las que se solventa la observación.

Deuda pública

121. Con la revisión de los estados e informes contables de la Cuenta Pública 2020, se constató que en el ejercicio 2020 el municipio no contrató deuda pública, ni destinó recursos Fiscales o de Participaciones Federales para el pago de financiamientos u obligaciones de años anteriores.

122. Con la revisión de la información financiera de la Cuenta Pública 2020 de la Entidad Fiscalizada, se verificó que el municipio no contrató financiamientos u obligaciones durante el ejercicio fiscal 2020.

123. Con la revisión de los registros contables, de la muestra de auditoría de Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS), se constató que no se comprobó un monto de \$52,260,149.01.

Aclaraciones y justificaciones

Con la finalidad de solventar la observación contenida en el resultado número 123, la entidad fiscalizada presentó mediante oficio número MSGS/T002746/2021 de fecha 01 de septiembre del 2021 consistente en documentación según oficio MSGS/T002742/2021, de fecha 26 de agosto 2021, firmado por el Tesorero Municipal, conteniendo comprobación de los Adeudos de Ejercicios Anteriores (ADEFAS).

Del análisis al desahogo presentado por parte la entidad fiscalizada, para solventar las observaciones preliminares que le fueron notificadas, se constató que proporcionó la documentación y aclaraciones con las que se solventa la observación.

VI. Resumen de observaciones y acciones

Se determinaron 105 resultados con observación, de los cuales 27 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 78 restantes generaron las acciones siguientes: 34 Pliego de Observaciones, 39 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 7 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal, 13 Solicitud de Aclaración.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$ 144,593,227.67

El monto de solicitud de aclaración es por un importe de \$ 0.00

Total de Resarcimiento: \$ 0.00

VII. Dictamen

Opinión con salvedad

Con motivo de la auditoría practicada al Municipio de Soledad Graciano Sánchez, San Luis Potosí, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, la Auditoría Superior del Estado determinó fiscalizar un monto de \$602,913,745.84 que representó el 86.2% de los \$699,187,363.66 que integran el universo seleccionado de los Recursos Fiscales y Participaciones Federales (RFPF); la auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Municipio de Soledad Graciano Sánchez, San Luis Potosí, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2020, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

VIII. Servidores públicos que intervinieron en la auditoría

C.P. Verónica Eloísa Viera Güereque	Supervisor
C.P. Irma Iliana Rivera Juárez	Auditor
C.P. Ma. Rafaela Salinas Ávila	Auditor
C.P. Patricia Tierrafría Arreguín	Auditor
C.P. Leticia Zamarrón Rocha	Auditor

IX. Marco legal

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

- a) Normatividad Federal:
 - Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
 - Ley General de Contabilidad Gubernamental.
 - Ley del Impuesto sobre la Renta.
 - Ley de Coordinación Fiscal.
 - Ley de Disciplina financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
 - Código Fiscal de la Federación.
 - Ley General de Salud.
- b) Normatividad Estatal y Municipal:
 - Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.
 - Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.
 - Ley Reglamentaria del artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí en materia de Remuneraciones.
 - Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí.
 - Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.
 - Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de San Luis Potosí.
 - Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí.
 - Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.
 - Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.
 - Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí.

Fundamento Jurídico de la Auditoría Superior del Estado para promover acciones

Las facultades de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 53, párrafo segundo, 54 párrafos, 1°, 2°, 3°, y 4° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

Artículos 13, fracción III, 14, 16 fracciones XV, XVI, 19, 34, 35, fracción V, 38, 39, 40 y 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones determinadas por la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí, que se presentó a esta entidad fiscalizadora para los efectos de la elaboración del Informe Individual de Auditoría.

San Luis Potosí, S.L.P., 25 de octubre de 2021.

C.P. Rocío Elizabeth Cervantes Salgado
Auditora Superior del Estado de San Luis Potosí

FDJ/ITR/EAK/VVG/IRJ/PTA/LZR